

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franquía
concedida

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» 12 Septiembre 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928, ha establecido una distinción bien definida entre la actuación de los organismos administrativos a quienes corresponde otorgar auxilios financieros destinados a fomentar la construcción de casas baratas y económicas, parcelación de fincas y otras obras análogas de carácter social, y la misión encomendada a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad que dicho Decreto-ley creó con el objeto de darles efectividad, de tal manera, que, según sus disposiciones, resulta manifiesto que la función de conceder los beneficios a que se ha hecho alusión, corresponde íntegramente a los Ministe-

rios y organismos encargados de la gestión de los servicios a que cada uno de ellos se refiere, y la de hacerlos efectivos, a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad. Como consecuencia de este principio, es de la competencia de dicho organismo el otorgamiento de las escrituras en que se formalizan las operaciones acordadas; la realización de los pagos y cobros que de ella se derivan y la contabilidad de unos y otros, funciones que de hecho viene ejerciendo desde la fecha de su constitución. Con igual motivo, debe serle también atribuida la de inspeccionar la ejecución de las obras que se efectúan con fondos que haya facilitado a título de préstamo, y para completar tal función y estar en condiciones de emitir, con los necesarios asesoramiento técnico, los informes sobre los préstamos a realizar, que establece como preceptivos el artículo 23 de su Estatuto orgánico, le es también preciso hacer la inspección de los terrenos y proyectos que hayan de ser objeto de concesiones que debe ejecutar mediante otorgamiento de préstamos. Para asegurar la efectividad y eficacia de este servicio es manifiesta la conveniencia de encomendarlo a técnicos que residan en la localidad en que, en cada caso, ha de ser prestado y para facilitar la consecución de este propósito, se faculta a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad para

valerse de los que, teniendo carácter oficial, estén más indicados, según conveniencias que de ella ha de apreciar para realizarlo.

En atención a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Septiembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.961

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 23 del Real decreto de 8 de Agosto de 1928, corresponde a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad la inspección de los terrenos y construcciones sobre los que haya de otorgar préstamos hipotecarios, para determinar su valor, como garantía de las operaciones que realice.

El ejercicio de esta facultad no constituirá obstáculo para el desenvolvimiento de los que competen a los Ministerios gestores de los servicios que, según su legislación respectiva, hayan de producir concesiones cuya ejecución corresponde a la Caja.

La inspección de las obras realiza-

das, en cuanto su ejecución con arreglo a los proyectos aprobados haya de determinar la entrega de la totalidad o de los plazos del préstamo otorgado con su garantía hipotecaria es de la exclusiva competencia de la Caja para el fomento de la pequeña propiedad.

Artículo 2.º La Caja para el fomento de la pequeña propiedad ejercerá las funciones a que se refiere el artículo anterior, valiéndose, preferentemente, de los Arquitectos e Ingenieros del Catastro o de cualesquiera otros técnicos con iguales títulos en quienes concurra la condición de funcionarios públicos. La designación de los Arquitectos e Ingenieros que hayan de ejercer funciones de inspección se hará de acuerdo con la Dirección general de Propiedades y de la contribución territorial o del centro u organismo de que dependan.

Artículo 3.º La Caja para el fomento de la pequeña propiedad, utilizando su oficina de Obras y Adquisiciones podrá asumir, para ejercerlas directamente en cualquier momento que lo consideren necesario, las funciones de inspección definidas por este Real decreto como de la competencia de dicho organismo.

Artículo 4.º Los gastos propios de la inspección que realice la Caja serán sufragados por ella con la contribución de los beneficiarios que tendrá lugar en la proporción siguiente: con el 0'25 por 100 del importe del

préstamo otorgado, cuando la totalidad de los auxilios concedidos exceda de 50.000 pesetas y estén destinados a la construcción de casas baratas o a la parcelación de fincas; con el 0'50 por 100 del importe del préstamo otorgado, cualquiera que sea la cuantía de los beneficios concedidos, cuando se trate de préstamos para casas económicas, de funcionarios y otras similares. Estos porcentajes se harán efectivos por la Caja, deduciéndoles de los pagos que efectúe, siempre que estuvieren afectos a ellos.

Artículo 5.º En lo sucesivo, no podrán imponerse a los concesionarios de los auxilios financieros que haya de satisfacer la Caja ningún dispendio en concepto de gastos de inspección fuera de los señalados en el artículo anterior.

Artículo 6.º La retribución de los trabajos de inspección que se realicen en cumplimiento de lo prevenido en este Decreto, se acomodará a lo preceptuado en el Reglamento de 18 de Junio de 1924 y disposiciones complementarias.

Artículo transitorio. Las disposiciones de este Real decreto no se aplicarán a las concesiones en cuyas escrituras no haya comparecido como prestamista la Caja para el fomento de la pequeña propiedad.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECRETARÍA

Circular número 3.398

Visto el expediente instruido en Palma del Río de esta provincia, con motivo de la expropiación de una parcela de terreno de dos mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados de la finca enclavada en dicho término municipal conocida con la denominación de «El Tejar», perteneciente a la propiedad de don Sebastián Almenara Rodríguez, declarada de utilidad pública para levantar en ella un grupo escolar graduado comprendido en el plan de obras a realizar por expresado municipio.

Vistas las certificaciones expedidas por el perito nombrado por el Ayuntamiento, quien fija en cuatrocientas treinta y tres pesetas veinte céntimos el valor de la parcela así como la dada por el técnico designado por el propietario que le asigna el de cuarenta mil ciento diez pesetas, y la del perito tercero reglamentaria y necesariamente nombrado que la aprecia en mil doscientos sesenta y dos pesetas con ochenta céntimos.

Visto el informe emitido por la Abogacía del Estado de esta provincia.

Considerando: que en la tramitación de este expediente se han seguido y observado las prescripciones legales contenidas en el Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de catorce de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, y apreciando el informe del señor Vidal Macho, tercer perito nombrado por el señor Juez de instrucción del partido, como más completo, perfectamente razonado y extendido en la forma que determinan las disposiciones vigentes, aparte de estimarle desprovisto de todo interés en beneficio de las partes interesadas entre otras presunciones por no presentar a ninguna de ellas; y conformándome con lo informado por la Abogacía del Estado; con esta fecha y en uso de las facultades que a tales efectos confiere a mi autoridad el artículo ciento diez y nueve del referido Reglamento municipal, he tenido a bien resolver y fijar en mil doscientas sesenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos, el importe que como indemnización por expropiación de la parcela de que se trata, abonará a su propietario don Sebastián Almenara Rodríguez el Ayuntamiento de Palma del Río, cantidad a la que acumulada la de treinta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos, importe del tres por ciento sobre la misma que como precio de afección establece en beneficio del propietario el párrafo segundo del artículo ciento veinte de tan repetido Reglamento, hacen un total de pesetas mil trescientas con setenta y cinco céntimos, que en definitiva será la que al expropiado habrá de abonar la Corporación expropiante.

Y siendo firme esta resolución por no haber sido interpuesta contra ella recurso alguno por las partes interesadas, se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo ciento diez y nueve del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales.

Córdoba doce de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Inspección de la 4.ª Zona Pecuaria

Núm. 3.396

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a los señores Alcaldes, Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria y Comandantes de los Puestos de la Guardia Civil de esta provincia, la conveniencia de que pongan en conocimiento de todos los individuos que deseen ejercer la industria de Paradas particulares de Sementales, de Caballos o Garañones, siempre que estos últimos no se dediquen exclusivamente a la cubrición de hembras de su especie, la obligación que tienen de solicitar la apertura de la parada o la continuación de la misma antes del 15 de Noviembre próximo en solicitud dirigida al señor Coronel Inspector de la 4.ª Zona Pecuaria

en Córdoba, acompañada de certificación de Sanidad expedida por el señor Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, y relación reseñada y detallada de los Caballos o Garañones de que consta la Parada, todo con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Paradas particulares de Sementales aprobado por Real Decreto de 26 de Diciembre de 1924 (D. O. número 290), y escritos de la Sección de Cría Caballar del Ministerio del Ejército de 19 de Agosto de 1922, 27 de Septiembre de 1923 y 10 de Febrero de 1927.

Córdoba 12 de Septiembre de 1929.
—El Teniente Coronel Inspector, Eduardo Quero.

Regimiento de Artillería a pie número 2

Núm. 3.397

El día veinte y tres del actual a las once horas, tendrá lugar en el patio de este Cuartel la venta en pública subasta por pujas a la llana, de una yegua de desecho de este Regimiento debiendo ser los solicitadores, ganaderos o agricultores, lo que acreditarán presentando los recibos de contribución correspondiente, siendo el importe de este anuncio de cuenta del rematante.

Córdoba once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 3.419

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hdgo saber: Que en virtud de lo acordado por la Comisión permanente del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día veinte y dos de Agosto último, se anuncia al público la subasta relativa a los aprovechamientos de pastos del monte denominado Sierrezuela, del común de estos vecinos, durante tres años que empezarán a contarse desde el día en que el rematante entre en posesión de dicho aprovechamiento y terminarán el treinta de Septiembre del año mil novecientos treinta y dos, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas por cada uno de ellos.

Los pagos se verificarán en la forma dispuesta en la base séptima del pliego de condiciones que junto con los demás documentos está de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Esta se verificará en las Casas Consistoriales de esta villa bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue a las once del día siguiente al en que cumplan los veinte de la publicación de este

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados y se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder bastante, extendidas en papel sellado de la clase octava ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber concurrido en la Depositaria municipal en la Caja general de Depósitos o en Sucursales, el cinco por ciento del po de subasta, o sea la cantidad ciento veinticinco pesetas en concepto de fianza o depósito provisorio para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el por ciento de la cantidad importante remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan las proposiciones en cuyo anverso deberán llevar la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte Sierrezuela».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, en los autores de esas proposiciones de subsistir igualdad al terminarse el tiempo, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....

..... vecino de.....

..... enterado de.....

pliego de condiciones, que acepta

ofrece.....

..... pesetas y.....

..... céntimos, por

el arriendo del arbitrio municipal

establecido sobre aprovechamiento

los pastos de la Dehesa o monte

denominado Sierrezuela, durante

uno de los años de mil novecientos

veinte y nueve a treinta, treinta

treinta y uno, y treinta y uno a

treinta y dos.

(Fecha y firma del proponente.)

Posadas a dos de Septiembre de

mil novecientos veinte y nueve.—

Soldevilla.

ESPIEL

Núm. 3.360

Don Rafael Giménez Núñez, Alcalde

constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido

contradas por la Guardia civil de

este pueblo el día cuatro del actual

abandonadas y sin dueño conocido

en el real de la feria que se celebra

en este pueblo, las tres caballerías

que al final se reseñan, se hace

co por término de quince días

que puedan ser reclamadas por

que se crean con derecho a indicación

semovientes, pasado cuyo plazo

procederá a la subasta correspon-

diente de conformidad con lo pre-

do en el vigente Reglamento para

administración y régimen de las reses mostrencas.

Reseñas

Yegua de 16 a 18 años, con 1'48 de alzada, capa negra, con un hierro confuso en la nalga izquierda; señas particulares, arañada del pie derecho, señales de caústicos en ambos lados del torax, pelos blancos en la frente, blancos en ambos costillares y cicatrices en la nalga derecha.

Burro entero de 10 a 12 años, con 1'34 de alzada, rucio, con un hierro confuso en la nalga derecha; señas particulares, blancos en los costillares.

Otro capón de 9 a 10 años, con 1'32 de alzada, rucio, señas particulares blancos en los costillares.

Espiel 7 de Septiembre de 1929.—Rafael Jiménez.

Núm. 3.360

Don Rafael Giménez Núñez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido encontrada sin dueño conocido en la finca El Parralejo de este término municipal propia de don Juan del Campo la caballería que al final se reseña, se hace público por término de quince días para que pueda ser reclamada por los que se crean con derecho a indicado semoviente, pasado cuyo plazo se procederá a la subasta correspondiente de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Reseña

Yegua de 9 a 10 años, baya con 1'50 de alzada, señas particulares, cabos negros, con un hierro confuso en la paleta izquierda y otro de El Fénix Agrícola en la nalga izquierda V. 2, en la paleta derecha el número 23 y en la nalga derecha una M.

Espiel 7 de Septiembre de 1929.—Rafael Jiménez.

HORNACHUELOS

Núm. 3.361

Don José Ruiz Cárdenas, Alcalde presidente accidental de Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito formado para reforzar varias consignaciones del presupuesto ordinario en curso queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Hornachuelos a 9 de Septiembre de 1929.—José Ruiz.

ALCARACEJOS

Núm. 3.362

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1930 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Alcaracejos a 3 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Ildefonso Rodríguez.

CORDOBA

Núm. 3.414

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial, se anuncia, para general conocimiento, que el cobro, en periodo voluntario del impuesto de cédulas personales del actual ejercicio, se intentará a domicilio, desde el quince del presente mes de Septiembre hasta el catorce de Noviembre inmediato, durante cuyo periodo de tiempo podrán también proveer los contribuyentes interesados, del expresado documento, sin ninguna clase de recargos, en la oficina de recaudación de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Córdoba 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, José Sanz.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.337

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de Julio del año en curso, que forma el Secretario, en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º
Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Conceder a don Vicente Martínez Flores el abastecimiento de suministros de cebada y paja, para los caballos del Estado, afectos a este puesto de Guardia civil, por tiempo de un año a partir del día de hoy, abonándose por esta Caja municipal el importe de lo que mensualmente suministre, con arreglo a los precios que fije la Diputación provincial.

Que se estudie y examine la cuenta presentada por la Farmacéutica titular doña Carmen Carrilero y Va-

ca, para comprobar si los medicamentos despachados para los pobres enfermos de esta villa durante el pasado mes de Junio, se ajustan a la tarifa y petitorio oficial.

Fueron aprobados los extractos de acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el pasado mes de Mayo, que han sido formados por el Secretario.

Sesión ordinaria del día 8
Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Nombrar a don Domingo Ruiz Borralló y don Diego Navajas del Río, para que, en unión de los miembros que componen esta Comisión municipal permanente, formen la Junta local de esta villa, para recaudar fondos que se destinarán a erigir un monumento a S. M. la Reina doña María Cristina.

Se concedió autorización a don Modesto Fernández Cantero, para que cubra con tubo de cemento, la cuneta que existe en su puerta, plaza Marqués de Estella número 12.

Se prestó aprobación a la cuenta presentada por el contratista del alumbrado público don Jose Onieva por el 30 por 100 que sobre el 17 tiene impuesto el Estado, por consumo de gas y electricidad, importante 250 pesetas 60 céntimos.

Sesión ordinaria del día 15
Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Prestar aprobación a la cuenta que rinde el representante de este Ayuntamiento en Córdoba, sobre pagos efectuados durante el segundo trimestre del año en curso, quedando un saldo a favor de este Ayuntamiento de pesetas 566'51 que pasa a cuenta nueva.

Se prestó aprobación al Inventario formado que constituye el patrimonio municipal de este Ayuntamiento, en el año actual de 1929.

Fué autorizado el señor Presidente para que libre del presupuesto en curso 100 pesetas con que se encabeza la suscripción iniciada por el señor Alcalde de la ciudad de Montilla, para costear las insignias de la Gran Cruz de Isabel la Católica que el Gobierno de S. M. ha concedido al excelentísimo señor don José Cruz Conde.

Fué autorizado el señor Presidente para que libre del presupuesto en curso las cantidades necesarias, con destino a satisfacer todas las cargas y compromisos que tenga el Ayuntamiento, durante el segundo trimestre del ejercicio actual.

Sesión ordinaria del día 22
Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Nombrar comisionado de este Ayuntamiento al oficial de Secretaría don Eduardo Luna Urbano, para que concurra a la Caja de Lucena el día primero de Agosto próximo, en que tendrá lugar el ingreso en Caja de los

mozos del actual reemplazo, fijándole como gastos de viaje 20 pesetas, que serán libradas del presupuesto actual.

Se autorizó al señor Presidente para que libre del presupuesto en curso las cantidades necesarias con destino a satisfacer los sueldos de los empleados de este Ayuntamiento correspondiente al mes de Junio último.

Se prestó aprobación a varias cuentas por diversos conceptos, importantes 719 pesetas, 60 céntimos que serán abonadas del presupuesto en curso, con cargo a sus respectivos capítulos.

Sesión ordinaria del día 29
Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Dar cumplimiento exacto a todos y cada uno de los extremos, que comprende la circular del Excmo. señor Gobernador civil, referente a vacunación y revacunación y que se notifique individualmente a todos los vecinos comprendidos en la lista de beneficencia los preceptos de dicha circular, con la advertencia de pérdida de derechos por negligencia o negativa a ser vacunado.

Fué autorizado el señor Presidente para que libre del presupuesto actual 1.087 pesetas 50 céntimos, con destino a satisfacer al Patronato de Circuito Nacional de firmes especiales correspondiente al primer semestre del año actual.

Nueva Carteya 31 de Agosto de 1929.—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy.

Nueva Carteya 2 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Ruiz.—El Secretario, Francisco Cubero.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.352

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de la caballería que después se reseña, la que fué hurtada en la noche del tres al cuatro del actual, de la finca denominada «La Quinta», de este término y propiedad de don Rafael del Río Márquez, poniéndola a mi disposición caso de ser habida con sus legítimos poseedores si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que por tal motivo instruyo con el número sesenta y siete del corriente año.

Castro del Río a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario judicial, Juan Almudi.

Reseña

Mulo de tres años, capa castaña, de alzada mediana, raza española, marca B. nalga derecha, pelos blancos en la frente, ojos y bozo claro, bragado, hierro de la Compañía Fénix Agrícola V. número 15 anca izquierda.

LA RAMBLA

Núm. 3.351

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Alfonso Cantillo Gálvez, vecino de La Victoria, sustraidas el día dieciseis del actual, de la finca de Haza del Espino, del término de esta ciudad, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Una yegua de once años, de 1'55 metros de alzada, castaña encendida, raza española, hierro particular H. con un dos enlazado en la nalga derecha, lucera, cabos negros calzada de la mano izquierda, hierro Fénix Agrícola número 11 nalga izquierda y el número 23 en la espaldilla derecha; y

Un mulo capón de cuatro años, de 1'51 metros de alzada, pelicano, raza española, negro entre ollares, lunar blanco en la ternilla de la nariz y dorso, y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola V. número 11 la nalga izquierda.

POSADAS

Núm. 3.410

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota, José Sánchez Segovia, la noche del 13 al 14 de Septiembre digo de Agosto último, de terrenos llamados Suerte de Jaén, de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 161 de 1929.

Dado en Posadas a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña

Mulo capón, castaño obscuro de 11 años, raza española, cebado de

las extremidades con el hierro de Unión Ganadera letra K-8 en nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 3.364

Don Ramón Garijo Benítez, Juez municipal accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del incendio ocurrido el día veinte y dos de Agosto último en terrenos del cortijo Valle-Bajo de este término, propiedad de Antonio Galán Velasco y doña Juana González de Canales, vecinos de Pedro Abad, cuyos autores caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye bajo el número ciento dos del corriente año sobre tal hecho.

Dado en Montoro a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Ramón Garijo.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 3.365

Don Ramón Garijo Benítez, Juez municipal de esta ciudad y accidental de Instrucción.

Por el presente edicto se cita a los testigos Antonio López García, Antonio Cuadrado Cuadrado, Alonso Cerezo Román, Antonio Marín Hidalgo y Sebastián García Talero, los cuatro primeros vecinos de Villanueva de Córdoba y el otro natural de Belmez, sin domicilio, de oficio hojalatero, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba el día veinte y tres de los corrientes, a las diez y media de su mañana al objeto de asistir al juicio oral, acordado en la causa número ciento setenta y tres del año mil novecientos veinte y ocho, sobre lesiones contra Juan Barrera Reyes; pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de una orden de la Superioridad dimanante de dicho sumario.

Dado en Montoro a seis de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Ramón Garijo.—El Secretario, Mariano López.

BUJALANCE

Núm. 3.366

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan que la noche del 1 al 2 del actual, fueron sustraidas a don Francisco León Moya y Cristóbal Moya Corredor, vecinos de la Aldea de Morente, del sitio Hazuelas del Pozuelo, de este partido; y a la captura y detención en la cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de

ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance a seis de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—José Fustegueras.—El Secretario, Angel de Vera.

Señas de las caballerías

Una yegua 7 años, alzada 1'52, capa torda oscura, raza española, lunar blanco en el encuentro lado derecho, calzada del pié derecho y lunar blanco en la cuartilla de la mano izquierda, hierro de la Unión Ganadera tabla cuello derecho, atiende por Morita.

Un muleto hijo de la anterior, cinco meses, capa negra, con un sobrehueso en la mano derecha parte interna sin más señas ni hierros.

Un mulo capón de 4 años, alzada 1'45, capa castaña, raza española, señas particulares bociclaro, pelos blancos en la frente hierro el de la Compañía Fénix Agrícola V-14 nalga izquierda.

Y una mula de 4 años, alzada 1'47, capa castaña, raza española, marca una Z. en muslo derecho y el número 69 en la tabla del cuello izquierdo y el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-14 nalga izquierda.

Núm. 3.367

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto se cita, y llama por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente, al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al autor o autores de la sustracción de trece cerdos cuyas señas son las siguientes:

Seis primalos, tres machos y cuatro paridas, de unas tres a seis arrobas de peso, con diferentes cerdas rubias y blancas, todos con agujero en la oreja derecha y rajada la izquierda, todos ellos de la propiedad del vecino de Valenzuela, don Manuel Priego Luque, desaparecidos de la zahurda del Cortijo El Real, del término municipal de la villa de Cañete de las Torres, en la noche del veintisiete al al veintiocho de los corrientes, para que se presente en este Juzgado calle San Francisco número cinco, a contestar los cargos que le resulten, bajo la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades y a los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento de quienes sean dichos autores, procedan a su detención en la cárcel a disposición de este Juzgado y al rescate e intervención de dichos semovientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número sesenta del corriente año instruyo por expresado hecho.

Dado en Bujalance a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—José Fustegueras.—El Secretario, Angel de Vera.

CORDOBA

Núm. 3.390

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 8 del actual fué sustraida a don Francisco Soria Marín, vecino de Guadalcazar, del sitio Cortijo «Don Fernando», de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Mulo de 4 años, 1'48 de alzada, castaño claro, bocioscuro y bragado, hierro Fénix nalga izquierda y el de la Mundial 613 en espaldilla izquierda digo derecha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.405

CAMARA don Fernando, que tiene su domicilio en Sevilla, calle Santiago número cuarenta y cuatro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, con objeto de recibirle declaración, instruirlo del contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y practicar con el mismo otras diligencias en el sumario que se instruye bajo el número cuarenta y siete del año actual sobre lesiones a consecuencia de un accidente automovilista; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas doce de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital